



OFICIO CIRCULAR N° 000204

MAT.: Reitera instrucciones relativas a la devolución de derechos por anulación de la declaración de ingreso primitiva.

VALPARAÍSO, 07 JUN. 2021

DE: Subdirectora Técnica

A: Srs. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Como es de vuestro conocimiento, esta Subdirección ha liderado proyectos de importante impacto en los procesos aduaneros, cuyos beneficios son transversales tanto para los usuarios externos como internos.

Entre ellos, en el año 2018, se trabajó conjuntamente con la Tesorería General de la República en una iniciativa que permite automatizar la devolución de derechos aduaneros a través de intercambios de mensajes entre ambas instituciones que contienen los datos de la resolución que accede a la restitución y la fecha de la misma, reduciendo así los plazos en que tiene lugar la liberación de los fondos al importador y disminuyendo la carga administrativa asociada a la tramitación de estos requerimientos.

Lo anterior fue concretado en fases, conforme a la envergadura del mismo, iniciando con la "Devolución Total", esto es, la restitución por concepto de anulación de un documento de ingreso pagado.

El ajuste informático para implementar la "Devolución Total" para los funcionarios de aduana solo contempló una modificación en la casilla "Aclaración Din", donde se debe registrar el número de la resolución y fecha de la misma, cuando el documento a anular se encontraba pagado y, en caso contrario, solo registrar la anulación, todo conforme a instrucciones contenidas en el Oficio Circular N°534, de 06.11.2018, y complementadas con el Oficio Circular N°621, de 26.12.2018, ambos de la Subdirectora Técnica.

Lo anterior permite que una vez recibidos los datos por el Servicio Recaudador electrónicamente, se disponibilizan los fondos en forma inmediata, ya sea en la cuenta corriente del interesado (si se cuenta con los datos de la misma) o para retiro, sin la necesidad de contar con el documento en formato papel para validar la información, en correspondencia con la iniciativa del Gobierno "Chile Sin Papeleo", instrucción contenida en la Resolución Exenta N°5394, de 22.11.2019, del Director Nacional de Aduanas, la cual también aplicó para las devoluciones cuyo origen recae en la aplicación de tratados comerciales, en su fase siguiente.

Sin embargo, no obstante encontrarse claramente establecido el proceso a aplicar, la Tesorería ha informado de casos o situaciones en que la resolución de anulación del documento pagado que dicta la respectiva Aduana, contiene también una orden a ese Servicio Recaudador de traspasar los fondos pagados de un folio a otro folio, asociado al mismo Rut, para efectos de saldar la deuda del documento no anulado (en caso de duplicidad de declaraciones), lo cual no es compatible con la lógica e instrucciones establecidas para la devolución total y tampoco corresponde a las facultades y competencia de este Servicio.



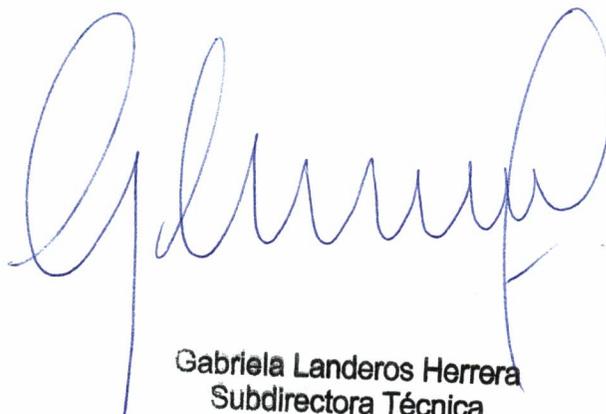
En virtud de los antecedentes proporcionados y con el objetivo que los procesos aduaneros sean concretados conforme a la normativa vigente y alineados a las validaciones informáticas establecidas, resulta necesario reiterar y precisar el procedimiento a aplicar respecto de las devoluciones totales, esto es, las que derivan de la anulación de un documento pagado, en el sentido siguiente:

- Una vez analizados los antecedentes presentados por parte del interesado solicitando la anulación del documento, y determinándose que procede la anulación, se debe confeccionar la resolución, la cual debe ser firmada por la autoridad aduanera regional, donde la instrucción solo debe estar referida a la restitución del monto del documento anulado que se encuentra pagado.
- Firmado y timbrado el documento por la autoridad, el funcionario de Aduana correspondiente debe ingresar al sistema informático y registrar la anulación. Cabe señalar que en esta situación –documento pagado- el sistema solicitará, además, los datos de la resolución y la fecha de la misma, datos que deben ser completados en estricta conformidad al documento en papel, puesto que debe coincidir con los datos de los registros físicos y electrónicos.
- Una vez realizado lo anterior la resolución debe ser archivada con sus antecedentes. No debe ser enviada una copia de la resolución a la Tesorería puesto que ya cuentan con los datos para concretar la restitución (datos que han sido enviados electrónicamente).

Se reitera que el citado proceso es aplicado a los documentos que se encuentran pagados, en caso contrario, sólo se debe registrar la anulación. El sistema no solicitará datos adicionales.

Para el evento de haber dictado resoluciones que incurran en el error hecho presente por la Tesorería, deberán adoptarse las medidas correctivas que correspondan para subsanar el inconveniente, por cuanto las anulaciones remitidas a Tesorería implican la restitución automática de los derechos al usuario.

Lo anterior es para su conocimiento, aplicación y amplia difusión.



Gabriela Landeros Herrera
Subdirectora Técnica

KCI/KGC/kgc

011950